

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Monasterio de la Sagrada Familia, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MONASTERIO DE LA SAGRADA FAMILIA

Extracto de la solicitud de registro constitutivo como Asociación Religiosa de Monasterio de la Sagrada Familia, presentada a la Dirección General de Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fecha de recepción

de la solicitud: 12 de abril de 1994.

Representantes

Legales:

Caritina Peñalosa Caballero,
Teresa Alemán Hernández,
Ma. Candelaria Flores Arias,
Ma. Soledad Ramírez
Rodríguez y Martha Gabriela
Lozornio Rodríguez.

Apoderado

Legal:

Carlos Guzmán Guerrero.

Domicilio Legal: Av. Morelos Sur No. 407, Zona Centro, 58000 Morelia, Mich.

Estatutos y otros requisitos: Con la solicitud se exhiben diversos documentos en los que se contienen las bases fundamentales de su doctrina, determinan a sus asociados, a sus representantes, el elemento probatorio de su antigüedad y arraigo y

se detallan los demás datos necesarios para cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la materia.

Exhiben por separado el convenio propuesto a Secretaría de Relaciones Exteriores para el cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

México, D.F., a 19 de julio de 1994.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Javier Urbina Soria**.- Rúbrica.

FE de erratas al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; del Código Fiscal de la Federación, publicado el 22 de julio de 1994.

En la página 2, apéndice 1, tabla 1, en la primera línea horizontal, 5a. columna, "Clorhidrato de Cocaína" dice:

máx 25 mgs

Debe decir:

máx 25 grs

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las Tasas para el Cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLE A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 4, 6 fracción XXXV y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece en el artículo 2o.-A, párrafo, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará las operaciones aritméticas necesarias para calcular las tasas del citado impuesto, aplicables a cada combustible y para cada agencia de venta de Petróleos Mexicanos y las publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que es necesario dar a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, correspondientes al mes de junio de 1994, por lo que

Esta Secretaría acuerda:

ARTICULO UNICO.- Las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, durante el mes de junio de 1994, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por agencia y producto,

siguientes: